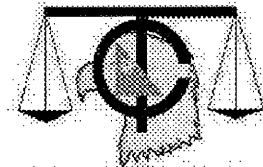




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 horas del día catorce de octubre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control posterior de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que corresponde analizar los siguientes expedientes: -----

N° H – 709/04 – HERNÁNDEZ MUÑOZ MABEL EDITH S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° N – 714/04 – NIETO BENJAMÍN CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° C – 710/04 – CASTRO MARCELO ANDRES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° V – 718/04 – VARELA MARIA ESTER S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-

N° V – 701/04 - VIVANCO JOSE RAUL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.---

N° T – 708/04 – TOLEDO MARIA GLORIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° T - 660/03 – TORRES ALVARADO JUAN CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL EN BONOS.-----

N° B – 665/04 – BARON MARIA VERÓNICA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

N° B – 707/04 – BORDON MONICA ANDREA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 178/04, 191/04, 179/04, 183/04, 180/04, 174/04, (66/04; 150/04,163/04), (51/04, 547/04; 150/04), 162/04 y 181/04, así como los Informes Contables letra TCP – S.C. N° 632/04, 633/04, 634/04, 635/04, 491/04, 493/04, 124/04, 113/04 y 347/04 respectivamente.-----

Previo al tratamiento en particular de las actuaciones, corresponde analizar genéricamente los siguientes expedientes, atento que los mismos presentan observaciones de similar tenor:

N° H – 709/04 – HERNÁNDEZ MUÑOZ MABEL EDITH S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° N – 714/04 – NIETO BENJAMÍN CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° C – 710/04 – CASTRO MARCELO ANDRES S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° V – 718/04 – VARELA MARIA ESTER S/
ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° V – 701/04 - VIVANCO JOSE RAUL S/
ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° T – 708/04 – TOLEDO MARIA GLORIA
S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° B – 665/04 – BARON MARIA
VERÓNICA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Así, los Informes Legales, independientemente de las consideraciones particulares que cada uno efectúa y que serán objeto de tratamiento específico por expediente, son coincidentes en afirmar que no obra agregada atento la fecha de suscripción de los convenios, copia certificada del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, con la correspondiente aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, conforme lo establecido por el artículo 7° inc g) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por lo que debería ser requerida al Fondo. Señalan, del mismo modo que lo hacen los informes Contables, que tratándose de pagos al contado en efectivo, no se han realizado las bonificaciones previstas en el artículo 7 incs a) y b) de la mencionada ley, siendo del caso requerir al Fondo Residual que informe al respecto. -----

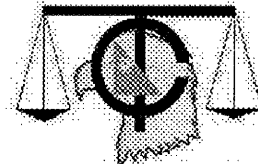
Mencionadas las consideraciones fundamentales de los Informes precitados, corresponde el tratamiento en plenario de los expedientes y en tal sentido se advierte que las actuaciones en análisis refieren a PAGOS TOTALES EN EFECTIVO, por sumas de escasa significancia económica, sin ningún tipo de bonificaciones, por lo que se considera que **no hay objeciones a la recepción de dichos pagos, ello conforme a criterio sustentado en Informe Legal N° 119/04, al que se le diera carácter externo a través de Acuerdo Plenario N° 527**, en el que en oportunidad de tratar cuestiones similares, se resolvió: *“compartir el criterio sostenido en el Informe Legal N° 119/04, atento que el pago conforme los términos del artículo 725° del Código Civil importa el cumplimiento específico de la obligación, la satisfacción por el deudor de la misma prestación debida y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor, efectivamente se verifica. Por otra parte, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibe el pago en forma total y sin ningún tipo de bonificaciones. A su vez, el pago implica un modo de extinción de la obligación y en el caso en que el acreedor no quisiera recibir el pago, no hay dudas que el deudor para liberarse, está facultado para usar el mecanismo de Pago por Consignación previsto en los arts. 756 y 757 del C.C.. Por tanto se considera que en los casos en que el Fondo Residual en su calidad de acreedor no ha efectuado en la liquidación las bonificaciones previstas en la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, y en el que por otra parte, el pago que recibe en consecuencia reviste el carácter de total y cancelatorio de la obligación, la aceptación del mismo en tales condiciones, no merece reparos por parte de este Tribunal .-----*

En tal sentido, el Informe Legal N° 119/04 sostuvo : *“Acorde lo expuesto, resulta irrazonable jurídicamente sostener que tales plazos impiden al acreedor recibir el pago en tales*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

condiciones, es decir un pago total y en efectivo. Ofrecido el pago en estas condiciones por parte del deudor, no existiría en el caso un interés actual del acreedor en rechazarlo”.... “ la negativa en tal sentido colocaría en mora al acreedor, pudiendo considerarse arbitraria, ilegítima e injustificada, y dando derecho al deudor a consignar judicialmente el pago en los términos de los arts. 756, 757 y sgs. del Código Civil. En este procedimiento judicial según lo dispone el art. 760 de la mencionada norma, los gastos y costas judiciales son a cargo del acreedor si no impugnase la consignación, o si habiéndola impugnado fuere declarada procedente.-----

Por todo lo expuesto se resuelve, con las consideraciones aquí formuladas, dar por **VERIFICADOS y VÁLIDOS**, independientemente de las fechas de suscripción, los acuerdos de pago total, que tramitan mediante actuaciones N° H – 709/04 – HERNÁNDEZ MUÑOZ MABEL EDITH S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° N – 714/04 – NIETO BENJAMÍN CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° C – 710/04 – CASTRO MARCELO ANDRES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° V – 718/04 – VARELA MARIA ESTER S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° V – 701/04 – VIVANCO JOSE RAUL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° T – 708/04 – TOLEDO MARIA GLORIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, N° B – 665/04 – BARON MARIA VERÓNICA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA N° B – 694/04, por aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 527, atento que se verifica que no se han efectuado las bonificaciones previstas en la ley y teniendo en consideración que en el caso de no aceptar tales pagos por parte del Fondo en su calidad de acreedor, el deudor podría válidamente consignarlos judicialmente. Sin perjuicio de ello, deberá el titular del Fondo cumplir en los casos que correspondiere, con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02, los que en la parte final de este acuerdo se indicarán con detalle de expediente.

Previo a continuar, se destaca que los Informes Contables obrantes en las actuaciones N° H - 709/04 (Hernández), N ° N 714/04 (Nieto), N° C – 710/04 (Castro), N° V – 718/04 (Varela), sin perjuicio de no formular observaciones respecto de la determinación numérica del saldo de la deuda refinanciada, ni de la documentación obrante, agregan una consideración especial que expresa: ...2) *“Financieramente se observa que se procedió a efectuar el cálculo con la modalidad de interés simple. Si bien la ley N° 486 y su modificatoria 551, no aclara la metodología a aplicar, financieramente se aplica para el cálculo el interés compuesto. Comparativamente se encuentran diferencias en los montos determinados entre ambas modalidades”.*-----

Analizada la observación, este Plenario no comparte la argumentación en ella sostenida, atento que la ley regulatoria de la actividad del Fondo Residual – Ley 486 –, ni sus Decretos Reglamentarios nada dicen al respecto y este Tribunal, por otra parte, en el ejercicio del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

control que le atribuyera la citada ley, ha aceptado y convalidado la metodología financiera aplicada por el Fondo Residual para calcular intereses.-----

Finalmente y efectuadas todas las consideraciones generales, se sostiene atento los términos de los Informes Legales ya citados, que respecto de la Resolución Plenaria 72/02, se deberá cumplir con sus requerimientos conforme al siguiente detalle: -----

Nº H – 709/04 – HERNÁNDEZ MUÑOZ MABEL EDITH S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Compartiendo los términos del Informe Legal Nº 178/04 (fs. 34), en el que se sostiene que tratándose de un pago cancelatorio en efectivo, obra agregado a fs. 22 el recibo de pago correspondiente por el monto de convenio, con sello y firma del Cajero del Banco de Tierra del Fuego, este Plenario no tiene objeciones que formular al respecto.-----

El Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que tal copia deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 32 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Asimismo se sostiene que habiendo sido suscripto el convenio de fs. 23/24 por el Señor Administrador del Fondo Residual, no hay objeciones jurídicas que formular en cuanto a la competencia legal de quien suscribe el convenio en representación del Fondo Residual, conforme los términos del art. 5 de la Ley Provincial Nº 486.-----

Finalmente se deberá proceder a cumplimentar el recaudo exigido por Informe Legal Nº 178/04, en su punto 4.-) (fs. 35), en cuanto expresa: *“Atento el contenido de la cláusula primera, en cuanto expresa “EL FONDO RESIDUAL informa a la deudora que por Escritura Pública Nº 5 de fecha 10 de enero de 2001, se ha cedido la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la operación Línea – 7773 – Nº 4937712/40 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, lo que LA DEUDORA acepta de conformidad”, debería el titular del Fondo informar sobre los motivos de la demora en la notificación al deudor de la cesión de su crédito a favor del Fondo Residual operada, a criterio de la suscripta, por Acta Complementaria Nº 2 y no por Escritura Pública Nº 5 tal como expresa el convenio, situación que también debería verificarse y en el caso de corresponder, proceder a rectificar tal error. Ello atento las constancias de fs. 5/13. Asimismo se advierte que de conformidad a la planilla obrante a fs. 13 el número de operación correspondiente a la deudora sería “7773 – 10600*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3493771241”, no coincidiendo tal número con el de la operación que se cancela por cláusula primera “7773 – N° 4937712/40”. Al respecto, y a los fines de resguardar el interés del deudor que canceló totalmente su deuda, se debería verificar si el error numérico se corresponde con un error material y en tal caso, proceder a subsanarlo. -----

N° N – 714/04 – NIETO BENJAMÍN CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

En el caso en análisis, se sostiene que habiéndose efectuado un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 24 el recibo de pago correspondiente por el monto de convenio, con sello de Caja del Banco de Tierra del Fuego, aunque se advierte que falta la firma del cajero interviniente por tal entidad, situación que debe ser subsanada. -----

El Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual. A su vez, la liquidación de deuda (fs. 23) deberá ser suscripta por personal responsable del organismo.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que tal copia deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 34 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

N° C – 710/04 – CASTRO MARCELO ANDRES S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Como en la generalidad de los casos sometidos en esta instancia a plenario, tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en las actuaciones (fs. 20) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, con sello del Cajero del Banco de Tierra del Fuego, aunque se advierte que falta la firma del cajero interviniente, irregularidad que debe ser subsanada. -----

Asimismo, el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que debe ser agregada. -----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 30 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Deberá darse cumplimiento al punto 4) del Informe Legal 179/04 (fs. 33), rectificando los errores materiales en el caso que correspondiere.-----

Nº V – 718/04 – VARELA MARIA ESTER S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.------

Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en las actuaciones (fs. 20) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, con sello del Cajero del Banco de Tierra del Fuego, aunque se advierte la falta de firma del Cajero interviniente, irregularidad que debe ser subsanada.-----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual. La liquidación de fs. 19 debe ser suscripta por personal responsable del citado organismo.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 30 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Deberá darse cumplimiento al punto 3) del Informe Legal 183/04 (fs. 33), rectificando los errores materiales en el caso que correspondiere.-----

Nº V – 701/04 - VIVANCO JOSE RAUL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.------

El Informe Legal Nº 180/04 (fs. 31), en su punto 1) expresa: ...”1.-) *El convenio en análisis obrante a fs. 25/26 de los presentes actuados, refiere a un PAGO TOTAL de la operación Nº 91790/21 y fue suscripto en representación del Fondo Residual por el Señor Administrador. Al respecto vale consignar que se advierte un error material en el encabezado del mismo, atento que el Dr. Ángel Javier DA FONSECA comparece en calidad de interventor y no de Administrador, por lo que a tenor del Decreto Provincial Nº 1613/04 en virtud del cual se deja sin efecto su designación como Interventor, estimo que debería rectificarse el encabezado del convenio. Por lo demás, no hay objeciones en cuanto a la capacidad legal del Señor Administrador, atento que su accionar se ajusta al art. 5 de la Ley Provincial Nº 486 modificada por su similar 551.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De conformidad a lo expuesto, deberá procederse a la rectificación del error material incurrido en el encabezado del convenio, tal como lo indica el citado informe legal.-----

Por otra parte, tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en las actuaciones a fs. 27 el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, aunque no consta sello ni firma del Cajero interviniente por el Banco de Tierra del Fuego, irregularidad que debe ser subsanada.-----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que debe ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 32 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Deberá darse cumplimiento al punto 3) del Informe Legal 180/04 (fs. 31), rectificando los errores materiales en el caso que correspondiere.-----

N° T – 708/04 – TOLEDO MARIA GLORIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en las actuaciones (fs. 28) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, con sello de Caja del Banco de Tierra del Fuego, aunque se advierte que no consta la firma del Cajero interviniente, irregularidad que debe ser subsanada. -----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

Asimismo se deberá proceder a certificar la copia simple de D.N.I. obrante a fs 3 de las presentes actuaciones.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregada en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera que debe ser incorporada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 25 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Nº B – 665/04 – BARON MARIA VERÓNICA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Las actuaciones en análisis cuentan con Informe Legal Nº 51/04 de fecha 02 de marzo de 2004, (fs 32) producido por el Dr. Juan Oscar SUAREZ, en el que se expresa: “...*Analizadas las actuaciones no caben reparos legales al acuerdo de pago, debiéndose controlar la liquidación por Secretaría Contable*”. Por su parte, el Informe Contable Nº 113/04 (fs. 32), reza: “*Del análisis de las presentes actuaciones, no tengo observaciones que formular con respecto a la liquidación, que se realiza acorde a la legislación vigente*”.-----

Dado en instancia plenaria, el tratamiento conjunto a ambos informes, este Tribunal en Acuerdo Plenario Nº 488, de fecha 26 de marzo de 2004, resolvió lo que a continuación se transcribe ...”*sin perjuicio de ello, se estima una vez analizadas las actuaciones, que en relación al expediente Nº 665/04 – BARON María Verónica, atento a la fecha de suscripción del convenio (05 de enero de 2004) se deberá adjuntar las Actas de Prórroga para acogerse a los beneficios de la Ley 486 modificada por su similar 551, conforme artículo 6º de la citada ley o en caso informar a este TCP bajo que encuadre jurídico se están firmando los convenios*” .-----

A posteriori y no habiéndose dado respuesta por parte del Fondo Residual a lo dispuesto por Acuerdo Plenario Nº 488, por Nota Nº 910/04 letra TCP de fecha 21 de Julio (fs. 42), este organismo de control, lo emplaza por el término de 5 días a dar cumplimiento a lo allí establecido.-----

Así por Nota Nº FR 267/04 de fecha 22 de Julio de 2004, (fs. 43), responde a los requerimientos de este Tribunal adjuntando Acta Nº 21 de fecha 05 de Julio de 2002 del Fondo Residual, (fs. 38/39) en el entendimiento que la misma configura el encuadre jurídico de la prórroga.-----

Sometida la documental a dictamen jurídico, se emite por parte del Dr. Gustavo MOLNAR, Informe Legal Nº 162/04 (fs. 44) en el que se sostiene, sin perjuicio de otras consideraciones que ...”*atento a que en la documental que se adjunta , sólo se hace alusión a la tasa de interés mensual que se aplicará a las deudas en pesos y en los recálculos de deudas en dólares, sin que se haga alusión a la prórroga para la firma de los convenios, podemos entonces expresar que fuera del incumplimiento de lo oportunamente observado, los convenios que se firmaron en el transcurso del presente año, no contarían con respaldo jurídico. Atento lo expuesto, entiendo que correspondería que ello sea analizado en Acuerdo Plenario, ante la gravedad de la situación planteada y en su caso fuera de dar intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo, merituar la aplicación de una sanción.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Conclusión: Reseñados los antecedentes administrativos, el Señor Vocal Legal entiende que, independientemente de las consideraciones vertidas, tratándose el convenio de fs. 28 de un pago total, en efectivo, en el que no se han efectuado las bonificaciones previstas en la ley, es del caso la aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 527, por lo que la recepción del pago, no merece reparos por parte de este Tribunal, en cuanto que de no aceptarlo, el deudor podría consignarlo judicialmente. -----

Asimismo, el Señor Vocal de Auditoría destaca que, en cuanto a la falta de acreditación de la prórroga de los beneficios previstos en la ley, el Fondo Residual ya ha sido notificado del contenido del Acuerdo Plenario N° 532, (s/ refinanciamientos), en el que se resolvió que: “... *las mismas no reconocen amparo legal por el vencimiento de los beneficios previstos en la Ley 486 modificada por su similar 551. Asimismo, en tal sentido, se resuelve solicitar al titular del Fondo Residual que adjunte en un plazo de 15 días, copia certificada de las actas de prórroga de los beneficios previstos en la Ley Provincial 486 o en su caso, informe el encuadre jurídico de los convenios de refinanciación suscriptos. En el caso de resultar de imposible cumplimiento, se sugiere arbitrar los medios ante la Legislatura Provincial para solicitar el tratamiento de una Ley de Prórroga de los beneficios*”, por lo que se considera que debe estarse a su resolutive.-----

En lo que refiere al cumplimiento de la Resolución Plenaria 72/02 se considera que tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en las actuaciones (fs.27) el correspondiente recibo de pago por el monto de convenio, con sello de Caja del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, aunque se advierte que no consta la firma del cajero interviniente, omisión que deberá ser subsanada . -----

Asimismo, se sostiene que el Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, no obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que deberá ser agregada.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 30 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

N° T - 660/03 – TORRES ALVARADO JUAN CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL EN BONOS.-----

Las presentes actuaciones han sido objeto de Informe Legal N° 66/04 de fecha 15 de marzo de 2004, (fs 37) producido por el Dr. Juan Oscar SUAREZ, en el que expresa: “...*Analizadas las*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones cabe puntualizar que el acuerdo de pago encuadra en el art. 7 inc d) de la ley 486, modificado por la ley 551, sin perjuicio de la liquidación que se practique por Secretaría Contable. Ello es así, por cuanto la suscripción del mismo es posterior a la vigencia del plazo de vigencia de la ley, mas allá que el ingreso de los títulos al Fondo Residual sería anterior atento la copia de fs. 23". Por su parte, el Informe Contable N° 124/04, reza: "Del análisis de las presentes actuaciones, no tengo observaciones que formular con respecto a la liquidación, que se realiza acorde a la legislación vigente".-----

Realizado el tratamiento conjunto de ambos informes, este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 522, de fecha 24 de junio de 2004 (fs. 39), resolvió lo siguiente: "...Analizada la observación, la que presenta al convenio como suscripto en forma extemporánea, este Cuerpo no la comparte, atento que el mismo fue suscripto en fecha 03 de noviembre de 2003, estando prorrogada la vigencia de ley. No obstante ello, se sugiere al titular del Fondo que agregue las correspondientes copias certificadas de las Actas de Prórroga, conforme los términos previstos en el artículo 7° inc g) de la Ley Provincial N° 486. Por otra parte, se deja expresa constancia que el Informe Contable N° 124/04, no formula observaciones a la liquidación practicada, criterio que se comparte por los Señores Miembros. Asimismo, se observa, independientemente que nada dice al respecto el Informe Legal producido por el Dr. Juan Oscar SUAREZ, que se ajunta a fs. 35 un Informe suscripto por el Señor Administrador por el que hace propio la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizado por el personal administrativo, con lo que se da cumplimiento al Informe previsto en el punto 1° h) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02.-----

A posteriori y no habiéndose dado respuesta por parte del Fondo Residual a lo dispuesto por Acuerdo Plenario N° 522, por Nota N° 910/04 letra TCP de fecha 21 de Julio (fs. 41), este organismo de control, lo emplaza por el término de 5 días a dar cumplimiento a lo allí establecido.-----

Así por Nota N° FR 268/04 de fecha 22 de Julio de 2004, (fs. 49), el Fondo Residual responde a los requerimientos de este Tribunal, adjuntando descargo y copia de Acta N° 45 de fecha 10 de octubre de 2003 del Fondo Residual, (fs. 44/47). en el entendimiento que la misma configura el encuadre jurídico de la prórroga.-----

Sometida la documental a dictamen jurídico, se emite por parte del Dr. Gustavo MOLNAR, Informe Legal N° 163/04 (fs. 50) en el que sostiene, sin perjuicio de otras consideraciones que ..." *se incumple nuevamente al no incorporar a las presentes actuaciones, las actas de prórrogas de los plazos previstos en la Ley Provincial N° 486...*"-----

Conclusión: En esta instancia, los Señores Miembros rememoran que el convenio de fs. 33 refiere a un pago total (\$ 997,39) cuya cancelación operó con títulos públicos, suscripto en fecha 3 de noviembre de 2003. Que a los fines de concluir es preciso analizar el descargo presentado por el titular del Fondo, integrado por las constancias obrantes en Acta N° 45, de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que se desprende que por razones de procedimiento interno de la Caja de Valores SA, los títulos públicos con los que se canceló la deuda fueron adquiridos con anterioridad a la firma del convenio, estando vigente la prórroga de los beneficios de la ley, y que por motivos ajenos a la voluntad del deudor, no se habrían acreditado oportunamente en la cuenta comitente del Fondo. Por lo expuesto, en opinión de este Plenario, **el convenio subexámine, independientemente de la fecha de suscripción, se ajusta a las prescripciones previstas en el artículo 7 inc d) de la Ley Provincial N° 486**, y no merece reparos, debiendo en consecuencia DEVOLVER las actuaciones al Fondo para su ARCHIVO, moción que es aceptada por unanimidad. -----

N° B - 707/04 – BORDON MONICA ANDREA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

Compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se verifica que las mismas se caracterizan por contener un acuerdo de reconocimiento de deuda con refinanciación. Que por otra parte a fs. 33 obra agregado Informe Legal N° 181, por el que la letrada interviniente sugiere que, atento la fecha de suscripción del convenio, corresponde la aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 532, en el que al dar tratamiento a similar cuestión se sostuvo: *“Por todo lo expuesto, este Cuerpo de Miembros considera que los acuerdos de reconocimiento de deuda con refinanciación suscriptos por el Fondo Residual, en el presente año calendario, no reconocen amparo legal, atento el vencimiento de la prórroga operado en diciembre de 2003, por lo que se resuelve ordenar por Secretaría la devolución al Fondo de las actuaciones referidas a refinanciaciones, a los fines de que adjunte las Actas de Prórroga de los beneficios con acuerdo previo de la Comisión de Seguimiento Legislativo o en su caso explique bajo que amparo legal efectúa las refinanciaciones. Asimismo se sugiere al Administrador del Fondo que en todo caso, arbitre los medios ante la Legislatura Provincial para solicitar el dictado de una ley de prórroga de los beneficios o toda otra modificación que estime corresponder. Finalmente se sostiene que hasta tanto no se cuente con el correspondiente instrumento legal que faculte al Señor Administrador a acceder a nuevas refinanciaciones, este Tribunal no dará por aprobado expediente alguno de esas características, debiendo en el caso de que sean remitidas las actuaciones sin tal requisito, ser devueltas sin más trámite que la invocación del presente plenario”*.-----

Por lo expuesto, los Señores Miembros resuelven que tratándose las actuaciones en análisis de una REFINANCIACION, las mismas deben ser DEVUELTAS SIN MAS TRAMITE al Fondo Residual, por aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario 532, a los fines de que adjunte el acto administrativo que habilite la prórroga conforme art. 7 inc g) de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551 o gestione legislativamente, la ampliación de los beneficios previstos en la citada ley, ello conforme los términos del Acuerdo Plenario mencionado.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

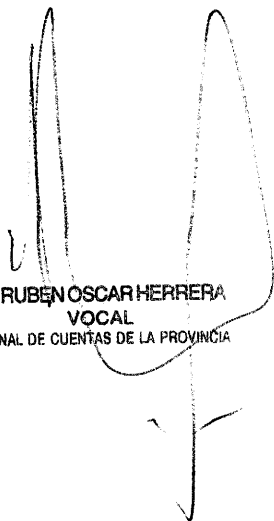


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

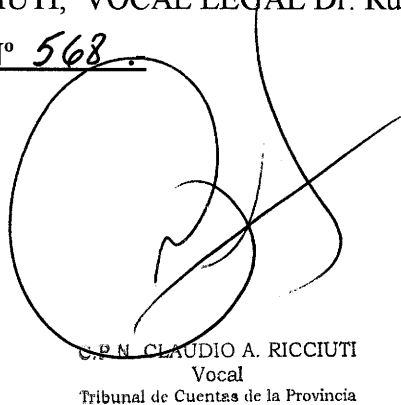
CONCLUSIÓN GENERAL: En esta instancia, el Señor Presidente sugiere de conformidad a la facultad de control atribuido por el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, **dar por verificadas** las actuaciones en análisis, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y posteriormente, en el caso que correspondiere, proceder a su archivo, moción que es aceptada por los Señores Miembros. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA CPN Claudio Alberto RICCIUTI, VOCAL LEGAL Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

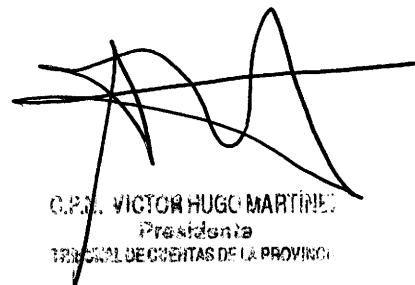
ACUERDO PLENARIO N° 568.



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA